



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2003-00216 - Auto Sustanciación No. 641

NO SE ACCEDE a la solicitud de elaboración del oficio de levantamiento de embargo elevada, la cual viene suscrita por la demandada **AMALY PEREA CHÁVEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**, instaurado en su contra por parte del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por cuanto revisado las presentes actuaciones se observa que la entidad demandante no ha aportado escrito solicitado la terminación del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de JUL de 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf3bb753778a72f076c753043e912374cb5c21917f2ce1224b7f446336ff250**

Documento generado en 08/07/2020 11:33:08 AM